

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 26 de marzo del 2025, Al Despacho de la señora Juez, informando que, la parte actora solicitó ejecución de las condenas proferidas dentro proceso ordinario laboral **2024-10184**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Marcela Ruiz Gómez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2024-10184-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que, el apoderado judicial de la actora solicitó el día 09 de octubre de 2024, la ejecución de las condenas principales, y de las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral con Radicación 2020-00005 (Doc. 35 de la carpeta 01 del Exp. virtual).

Igualmente se observa que la parte enjuiciante el día 16 de enero de esta anualidad (Doc. 35 de la carpeta 01 del Exp. virtual), desistió de las pretensiones de ejecución de las condenas principales del proceso en Ordinario, afirmando que estas ya fueron pagadas por partes de **Colpensiones**, y, solicitando que se dé continuidad al proceso únicamente por el concepto de las costas y agencias en derecho, las cuales indica que aún no ha sido pagadas por parte de la pasiva.

Ahora, se observa que mediante el Auto del día 24 de septiembre del 2024 (Doc. 34 de la carpeta 01 del Exp. virtual), se aprobaron las costas del proceso en ejecución por el valor de **\$1.160.000**, a cargo de **Colpensiones**.

Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada.

Por otro lado, se advierte que la parte ejecutada allegó prueba del pago tanto de las condenas principales impuestas en el proceso ordinario, canceladas mediante Resolución No. SUB 431073 de 2024, como, de la consignación correspondiente a las costas procesales, realizadas a la cuenta de títulos judiciales del Despacho en el **Banco Agrario de Colombia** (Documento 02, Carpeta 03 del expediente digital de ejecución).

Así mismo, obra en el expediente la respectiva sabana de títulos generada por el **Banco Agrario de Colombia** (PDF 04, Carpeta 03 del expediente digital de ejecución), en la que se constata que **Colpensiones** consignó el Título Judicial No. **400100009601360**, a la orden del Despacho, por valor de **\$1.160.000**, razón por la cual se ordenará su entrega al

apoderado de la ejecutante, conforme a las facultades conferidas en el poder visible en las páginas 02 y 03 del PDF 01 de la Carpeta 01 del expediente digital del proceso en ejecución.

En consecuencia, para este Despacho, la pretensión ejecutiva promovida en el presente trámite se encuentra satisfecha, motivo por el cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

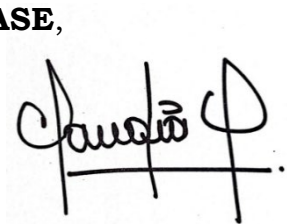
PRIMERO: ORDENAR por la secretaría del despacho, la entrega del Título judicial No. **400100009601360**, por valor de **\$1.160.000**, a la orden del apoderado de la ejecutante, **Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien se identifica con la C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 C.S.J.**

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora **Marcela Ruiz Gómez**, en contra de la pasiva **Colpensiones**, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, se **DECRETA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO.**

CUARTO: Una vez finalice el término de ejecutoria del presente Auto, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de julio de 2025
Por ESTADO N° 073 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria